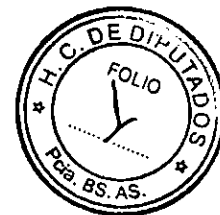




EXPTE. D-

586

112-13



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Título I

De la Emergencia

Artículo 1º: Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 4 de Abril de 2012.

Artículo 2º: Exímese del pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente ley, de aquellos contribuyentes, titulares de inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los partidos afectados, que hayan sufrido daños por el fenómeno climático, y cuya valuación fiscal no supere la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires instrumentará la aplicación del beneficio contemplado en el presente artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Artículo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico ocurrido el 4 de Abril de 2012, así como

1



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



también, a brindar asistencia social urgente, facultándolo a celebrar todos los actos que resulten necesarios y exceptuándolo del cumplimiento de las normas que sobre contratación y adjudicación determina la Ley 6.021 (Ley de Obras Públicas) y sus modificatorias y el Decreto-Ley 7.764/1971 (Ley de Contabilidad) y sus modificatorias.

Finalizado el plazo de vigencia de la emergencia declarada por el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo deberá rendir cuenta de lo actuado, a los organismos de la Constitución.

Título II

De los Municipios

Artículo 4º: Invítase a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 4 de Abril de 2012 a adherir a la presente Ley y a disponer en el ámbito de su competencia medidas de similares características a las establecidas en la presente Ley.

Artículo 5º: Exceptúase a los Municipios afectados que adhieran a la presente del cumplimiento de las normas que para la contratación y adjudicación prevén el Decreto-Ley N° 6769/1958 y sus modificatorias, el Decreto 2980/2000 y sus modificatorios, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas del 23/10/91 y sus modificatorios, y demás normas de aplicación supletorias a las mencionadas, por los actos celebrados en el marco de la emergencia declarada en el marco de la presente Ley, durante la vigencia de la misma.

Artículo 6º: Autorízase al Honorable Tribunal de Cuentas a suspender la imposición de las sanciones previstas en su Ley Orgánica, a aquellos funcionarios municipales de los Municipios afectados que adhieran a la presente, que hubie-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ran autorizado durante el plazo de vigencia de la emergencia la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que el destino de los mismos sea el de atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico acaecido el 4 de abril de 2012.

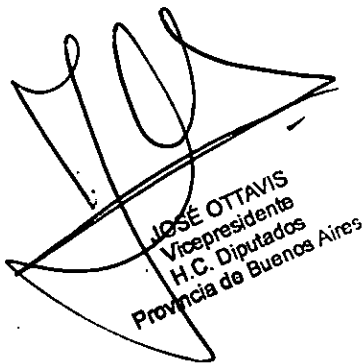
Título III

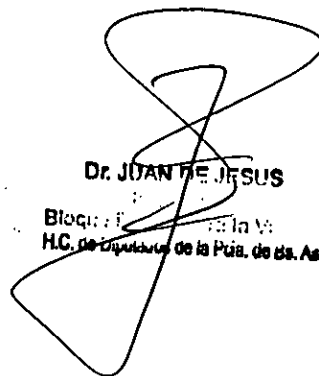
Disposiciones varias

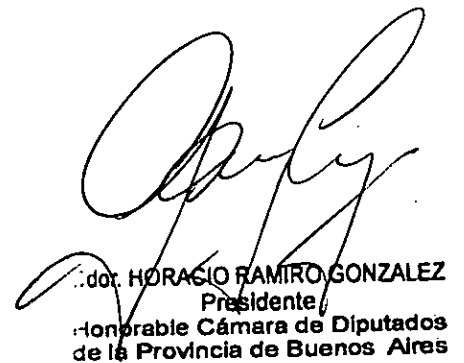
Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 8°: El estado de emergencia tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSÉ OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN DE JESUS
Bloque [...] de la V.
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Dr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar zona de desastre y el estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 4 de abril del corriente año.

Dicha iniciativa tiene por objetivo paliar parcialmente las necesidades de todos aquellos ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires que sufrieron las consecuencias del más fuerte temporal ocurrido en los últimos años en nuestra Provincia.

El fenómeno meteorológico afectó a los municipios de Morón, Moreno, Merlo, Florencio Varela, Ituzaingó, Gral. Rodríguez, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Alte. Brown, Berisso, Ensenada, La Plata, Berazategui, La Matanza, Lomas de Zamora, entre otros; donde se relevaron daños severos en viviendas familiares, caída de árboles, postes de alumbrado público, líneas de baja, media y alta tensión; en otros bienes de dominio público y también privado como vehículos; y lo más penoso, lesiones y daños a la integridad de las personas.

Sobre esto último, provoca un profundo pesar la pérdida de 19 vidas humanas, 11 de ellas vecinos de nuestra provincia, daño irreparable y que nos da la pauta de la ferocidad del fenómeno climático y sobre todo la necesidad de que el Estado promueva y utilice todos los instrumentos a su alcance para atender esta dramática situación.

La función tuitiva del Estado cobra especial relevancia en casos como el desastre climático acaecido el pasado 4 de abril del corriente, en consecuencia del cual los ciudadanos quedan desprotegidos si se los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



libra a sus propias fuerzas y recursos. Sólo el Estado —por sus potestades, magnitud y competencias—, puede tener una presencia razonablemente suficiente, lo cual no excluye, claro está, la concurrencia de todas las fuerzas sociales.

Se impone pues la articulación de instrumentos de asistencia socioeconómica y de herramientas que permitan actuar con mayor celeridad, eliminando obstáculos burocráticos.

La primera medida de asistencia se centra en la exención de pago de las cuotas del impuesto inmobiliario que venzan durante la emergencia, para las viviendas afectadas, cuya valuación fiscal no supere los doscientos mil pesos. De este texto surgen los criterios sociales y de equidad que se procuran. El daño padecido afectó inmuebles de la plata urbana edificada y por eso se opera sobre el impuesto que los grava directamente.

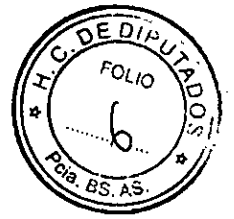
Por otra parte, se autoriza el Poder Ejecutivo para que implemente todas las acciones necesarias en la reparación de daños ocasionados de dominio provincial y municipal, como así también paliar las necesidades de todas aquellas personas damnificadas sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el temporal y a brindar asistencia social urgente.

Asimismo para que la acción del Estado no tenga obstáculos de índole administrativa, se propone otorgar facultades en materia de contratación y adjudicación mientras dure la emergencia, con la correspondiente y necesaria justificación posterior ante los organismos de control.

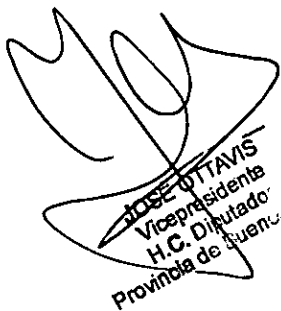
Para concluir, entiendo que las situaciones excepcionales, como las de este devastador fenómeno, requiere medidas y acciones de

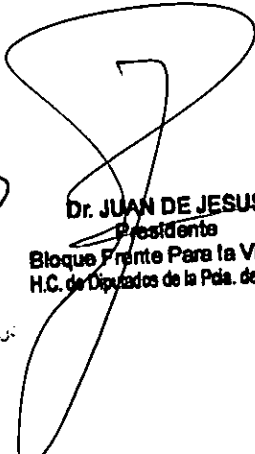


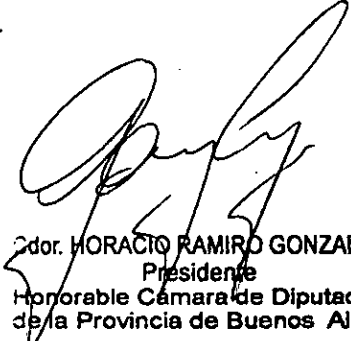
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



carácter excepcional, y es por ello que solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto favorable este Proyecto.


JOSE OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires